



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y DE LA CONSEJERA DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES, POR LA QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES.

16/2021 IL – DDLCN

I. INTRODUCCIÓN

Por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de orden de referencia.

II. ANTECEDENTES

Además de la solicitud de informe y del proyecto de la Orden de referencia, el expediente remitido consta de órdenes de inicio y aprobatoria previa, de la del Consejero de Economía y Hacienda y de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, así como del informe preceptivo de la (1) asesoría jurídica departamental, (2) memoria sucinta del procedimiento, (3) memoria justificativa, (4) informe de Emakunde, (5) informe de la Dirección de Normalización Lingüística, (6) informe de la Dirección de Atención Ciudadana e Innovación y Mejora de la Administración, (7) informe de la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública y (8) trámite de audiencia al Departamento de Trabajo y Empleo.

III. LEGALIDAD.

1º.- Objeto del Proyecto de Orden.

El proyecto de Orden tiene por objeto establecer la composición de la Mesa de Contratación correspondiente al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, de conformidad con la nueva estructura organizativa diseñada por el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, modificado a su vez por el Decreto 48/2020, de 28 de diciembre.

2º.- Naturaleza y Legalidad Competencial del Proyecto de Orden.

Expresar que el proyecto se ajusta en lo relativo a su elaboración a lo previsto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban instrucciones sobre la aplicación del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Nos encontramos ante una disposición de carácter general que adopta la forma de Orden, que innova el ordenamiento organizativo de contratación en el seno del departamento proponente, lo que tiene encaje en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

El proyecto de orden sometido a nuestra consideración se dicta en desarrollo y aplicación de lo previsto en el Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Al presente expediente le es de aplicación el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que establece en su artículo 12, lo siguiente:

Artículo 12. Asuntos sujetos a la emisión de otros informes jurídicos departamentales.

Requieren únicamente informe jurídico departamental y podrán quedar exentos de la emisión de informe de legalidad, salvo que se curse una petición específica de consulta, los proyectos o propuestas relativos a los siguientes asuntos:

i) Proyectos de Orden que contengan disposiciones con contenido normativo y que sean dictados en desarrollo o aplicación de un Decreto ya en vigor aprobado por el Gobierno Vasco.

En el presente caso, el departamento promotor de la iniciativa contempla y ha solicitado de manera específica la emisión del informe de legalidad, trámite que también se había establecido en la Orden del Consejero de Economía y Hacienda y de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, de inicio del procedimiento de elaboración del presente proyecto normativo.

En cuanto a la competencia orgánica y funcional indicar que, el proyecto de orden obedece al ejercicio de las competencias que se sustentan en lo previsto en artículo 8.3. del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que preceptúa que:

“Si la designación de los miembros de la Mesa de contratación se hiciera con carácter permanente, o si se le atribuyeran funciones para una pluralidad de contratos, su composición se establecerá por Orden conjunta del o de la titular del departamento competente en materia de Contratación y del o de la titular del departamento correspondiente o al que se encuentre adscrita la entidad, y se publicará en el en el Boletín Oficial del País Vasco”.

Señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.o) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, la materia competencial de la contratación pública corresponde al Departamento de Economía y Hacienda.

El Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales tiene atribuidas diferentes funciones y áreas que, hasta la entrada en vigor del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, constituían

competencia del extinto Departamento de Trabajo y Justicia, y otras cuya competencia estaba residenciada en Lehendakaritza-Presidencia del Gobierno.

Por otro lado, las funciones relativas a la materia de empleo, que ostentaba el extinto Departamento de Empleo y Políticas Sociales, han pasado a ser atribuidas al actual Departamento de Trabajo y Empleo.

Actualmente la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, esta ya regulada por el Decreto 12/2021 de 19 de enero.

Por lo cual, el proyecto normativo viene adecuadamente promovido conjuntamente por el Consejero de Economía y Hacienda y por la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

Manifiestar también que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, y en el el Decreto 12/2021 de 19 de enero, antedichos, están adscritos al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales el organismo autónomo Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, el organismo autónomo Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos (Gogora), y el ente público de derecho privado Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo.

Hemos pues de señalar, como dice correctamente el informe de la asesoría jurídica del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, que los organismos autónomos y ente, más arriba referidos, tienen sus propios órganos de contratación e, igualmente, y en función de su volumen de contratación y de los medios de que disponen, los tres cuentan ya con sus propias mesas de contratación, que no se verán afectadas por la presente Orden, y a las que les seguirán siendo aplicables las determinaciones establecidas en su momento y que se hacen constar en dicho informe jurídico.

3º.-Legalidad Procedimental.

En la tramitación administrativa del proyecto normativo, se ha cumplido con los requisitos y trámites establecidos por la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de

diciembre de 2017, por el que se aprueban instrucciones sobre la aplicación del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Manifiestar también, que se ha cumplimentado la tramitación exigida con la emisión de los correspondientes informes preceptivos, que se detallan en los antecedentes de este escrito y constan en el expediente administrativo.

El informe de la asesoría jurídica departamental expresa también que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, la norma proyectada no tiene ningún tipo de incidencia sobre la promoción y el fomento de la actividad emprendedora, al tratarse de una norma que tiene una naturaleza exclusivamente organizativa.

Señalar que la memoria justificativa del proyecto de norma expresa que la misma no comporta gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, ni tiene contenido económico.

Indicar también que en este procedimiento se ha cumplido con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

4º.-Legalidad Sustantiva.

1.- El proyecto de Orden se dicta en desarrollo y aplicación de lo previsto en el Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi..

Es importante constatar, como bien expresa la memoria resumen procedimental, que se han atendido todas las recomendaciones realizadas en el informe emitido por la Junta Asesora de Contratación Pública, organo consultivo específico en materia de contratación pública.

Por nuestra parte, hemos de señalar que compartimos las consideraciones de legalidad sustantiva, incluidas en el informe de la asesoría jurídica del departamento promotor.

El proyecto de Decreto sometido a nuestra consideración consta, de una parte expositiva, un artículo único, una disposición derogatoria y una disposición final.

El artículo único regula y establece la composición la Mesa de Contratación del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

-El apartado 1º se adecúa a lo fijado en los artículos 8 y 9 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE).

-El apartado 2º determina la composición concreta de la Mesa de Contratación departamental, configurada por un presidente y cuatro vocales, que ese adecúa a lo previsto en el artículo 8.3, del Decreto 116/2016.

-El apartado 3º prevé la posibilidad de que pueda formar parte de la Mesa de Contratación, a petición del órgano de contratación departamental, un representante de la Dirección de Patrimonio y Contratación del Departamento de Economía y Hacienda, lo que es acorde con lo previsto en el artículo 8.2, párrafo cuarto del Decreto 116/2016.

-El apartado 4º prevé la posibilidad de que el órgano de contratación departamental acuerde la intervención de la Mesa de Contratación regulada en los procedimientos de adjudicación en que no sea obligatoria su intervención, siendo esta previsión garantista acorde a derecho.

-El apartado 5º contiene una regulación que es conforme a lo previsto en el artículo 8.3. párrafo tercero del del Decreto 116/2016.

-El apartado 6º, párrafo primero, propuesto a iniciativa de la dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, es acorde a la legalidad lingüística vigente en la CAE.

-El apartado 6º, párrafo segundo, es conforme a derecho, entendida y aplicada de conformidad con los parámetros de legalidad lingüística, previstos en los artículos 6 y 7 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera, y también con lo contemplado en el artículo 15. 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-La disposición derogatoria abroga la Orden de 24 de abril de 2017, del Consejero de Hacienda y Economía y de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se designaban los miembros de la mesa de contratación, del extinto Departamento de Empleo y Políticas Sociales.

Po último, la disposición final establece que la Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

5º. Conclusión

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe, el Proyecto de Orden se considera que es conforme al ordenamiento jurídico.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz a 19 de febrero de 2021.